

ACUERDO VIGENTE 8/2005-09/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 6/2006

Registro N° 51/2006

Bs. As., 18/1/2006

VISTO el Expediente N° 1.111.860/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/74 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo modifica y agrega algunas cláusulas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, el que fuera suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS.

Que a fojas 30/31 de autos luce agregada el acta de la audiencia celebrada con fecha 4 de agosto de 2005 en la cual la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS solicita separarse de la unidad de negociación a los fines de que se abra otro expediente para la suscripción del acuerdo respectivo.

Que en otro orden de ideas, a foja 94 de autos obra una presentación efectuada por la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA) en la cual manifiesta que el Acuerdo firmado con fecha 28 de noviembre de 2005 ha sido firmado por las cámaras empresarias que conforman el mercado actual de seguros, habiendo desaparecido algunas y nacido otras acorde con modalidades específicas creadas con posterioridad. Asimismo, aclara que algunas de las referidas cámaras están integradas por las empresas de seguros subsistentes y otras se han incorporado al mercado como consecuencia de normativas específicas, encontrándose todas encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que en virtud de ello, el Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/ 95 para el personal comprendido en el ámbito de las empresas representadas por la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal del sector empleador signatario con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, glosado a fojas 68/74 del Expediente N° 1.111.860/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 68/74 del Expediente N° 1.111.860/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE: TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.111.860/05

Buenos Aires, 20 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 8/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/74 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 51/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes noviembre de 2005, siendo las 15:00 hs. comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SECRETARIA DE TRABAJO ante la Sra. Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL y el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, los Sres. Raúl A. MARTINEZ, Jorge Enrique GRAMAJO y la Sra. Mirta DELIBASICH, Miguel Angel MENDEZ, y Salvador BIANCO en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Miodownik, por una parte y por la otra, los Sres. Francisco ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO, la Sra. Mara BETTIOL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, el Sr. Fernando BORIOTTI, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS ALBERTO ESTEBENET y MARCELO PEREZ; quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; y en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS el Dr. Norberto J. PANTANALI, y Amadeo Eduardo TRAVERSO.

Declarado abierto el acto por la Señora Secretaria de Trabajo, y en cumplimiento de lo resuelto por esta Cartera de Trabajo conforme lo previsto por la ley 14.786 a los efectos de zanjar las diferencias habidas con relación a la negociación salarial en el presente expediente, ambas partes acuerdan:

ARTICULO 1º — Que frente a las diferentes posiciones fijadas por ambas partes y en atención a la intervención del Ministerio de Trabajo que sometió con fecha 23 del corriente mes y año la cuestión al procedimiento que establece la Ley 14.786 donde propuso conforme Acta labrada una propuesta conciliatoria en los términos allí descriptos, exhortando a las partes a concluir con este prolongado proceso de negociación para arribar a un acuerdo definitivo, ambas partes disponen acatar la mentada propuesta y establecer en consecuencia las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTICULO 2º — Se modifica la "CLAUSULA 8º", en lo que respecta a las bandas salariales, la que queda redactada de la siguiente manera: "Los sueldos mínimos conformados de cada Grupo en que se encuadra el personal son los siguientes:

A)

Desde agosto y septiembre 2005	
EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
Grupo 1	\$ 1.175.-
Grupo 2	\$ 1.300.-
Grupo 3	\$ 1.400.-
Grupo 4	\$ 1.500.-
JERARQUICOS	
Grupo 1	\$ 1.800.-
Grupo 2	\$ 2.300.-
MENORES DE 18 AÑOS	
Unico Grupo	\$ 800.-

B)

Desde octubre, noviembre y diciembre 2005	
EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
Grupo 1	\$ 1.200.-
Grupo 2	\$ 1.327.-
Grupo 3	\$ 1.430.-
Grupo 4	\$ 1.530.-
JERARQUICOS	
Grupo 1	\$ 1.876.-
Grupo 2	\$ 2.346.-
MENORES DE 18 AÑOS	
Unico Grupo	\$ 800.-

C)

Desde enero 2006 hasta el 30/09/06	
EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
Grupo 1	\$ 1.250.-
Grupo 2	\$ 1.380.-
Grupo 3	\$ 1.485.-
Grupo 4	\$ 1.591.-
JERARQUICOS	
Grupo 1	\$ 1.908.-
Grupo 2	\$ 2.440.-
MENORES DE 18 AÑOS	
Unico Grupo	\$ 800.-

ARTICULO 3º — Ambas partes dejan aclarado que los citados básicos corresponden a una jornada diaria de 7 hs. de labor efectiva de lunes a viernes.

ARTICULO 4º — Con relación a la cláusula 14 del citado convenio las partes convienen en forma transitoria modificar el quantum del almuerzo que queda conformado en la suma de \$ 12 (doce pesos) que representa el 1,5% del sueldo de menores de \$ 800 y cuyo importe estará a cargo del empleador.

ARTICULO 5º — Se modifica la "CLAUSULA 21º", la que queda redactada de la siguiente manera: "CLAUSULA 21º (Absorción).- Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluri-individual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo".

ARTICULO 6° — Los sueldos mínimos conformados previstos en la CLAUSULA 2° correspondiente al cuadro individualizado con letra A) entrarán a regir con retroactividad al 1° de agosto de 2005; los sueldos mínimos conformados correspondiente al cuadro individualizado con letra B) entrarán a regir con retroactividad al 1° de octubre de 2005; los sueldos mínimos conformados correspondiente al cuadro individualizado con letra C) entrarán a regir el 1° de enero de 2006. El sector Empresario se compromete a liquidar y abonar el retroactivo de los citados aumentos salariales durante el mes de diciembre de 2005.

Los citados aumentos tendrán vigencia desde el 01/08/05 y hasta el 30/09/06 momento en el cual las partes nuevamente negociarán los importes de los básicos de convenio. Si en el lapso anteriormente indicado alguna disposición del Poder Ejecutivo Nacional ordenara negociar aumentos salariales las partes acatarán dicha disposición.

ARTICULO 7° — Ambas partes se comprometen a analizar nuevamente el Convenio Colectivo de Trabajo 264/95 con la finalidad de efectuar eventuales modificaciones con una antelación no menor a 120 días a contar desde la fecha de vencimiento del presente acuerdo.

ARTICULO 8° — Se agrega en la "CLAUSULA 4°" del CCT 264/95, a continuación de EMPLEADOS GRUPO IV:

EMPLEADOS-GRUPO COMERCIALIZACION, Categoría que se incorpora en los cuadros descriptos en el artículo 2° del presente que modifica la cláusula 8°.

Las funciones que encuadran en esta posición hacen a la realización de las siguientes tareas, relativas a la venta y promoción de productos de seguros por distintos medios:

- Agente Comercial.
- Promotor.
- Telemarketer.

ARTICULO 9° — Se agrega en la "CLAUSULA 6°", a continuación de EMPLEADOS-GRUPO IV:

EMPLEADOS-GRUPO COMERCIALIZACION

Realiza tareas de promoción, información y asistencia en plaza de los distintos tipos de riesgos, utilizando para ellos variados soportes técnicos - electrónicos, informáticos, telefónicos, etc. - con el objeto de obtener la oferta de celebración de contratos por parte de los asegurables, contando para ellos con la capacitación otorgada por cada empresa y bajo la supervisión, instrucciones y programa de trabajo establecido por la misma. No podrá incluirse en este grupo, personal que no realice tareas de algún modo vinculadas con el área comercial.

ARTICULO 10° — Se agrega en la "CLAUSULA 13°" lo siguiente: Con respecto al GRUPO COMERCIALIZACION se podrá implementar jornadas reducidas bajo la modalidad de contrato a tiempo parcial siempre y cuando, tal circunstancias sean aceptada expresamente por el trabajador.

Queda establecido que los aportes para la Obra Social del GRUPO COMERCIALIZACION se efectuarán en cualquier caso sobre la retribución fija y variable y como mínimo sobre el salario inicial correspondiente a empleados Grupo I.

ARTICULO 11° — Se incorpora como "CLASULA 8° BIS" El sueldo mínimo conformado para el GRUPO COMERCIALIZACION es de \$ 670.- (seiscientos setenta) más un sistema de remuneración variable que se indica más abajo.

Los salarios conformados mínimos que se establecen en el presente Convenio, corresponden a una jornada diaria de 7 horas de labor efectiva de lunes a viernes, resultando de aplicación las situaciones previstas en la cláusula 13 del convenio aplicable.

Los importes fijados para los EMPLEADOS GRUPO COMERCIALIZACION y para los menores de 18 años, no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de promedio de la escala a los fines de la indemnización por despido.

Podrá formar parte de la remuneración del trabajador afectado al GRUPO COMERCIALIZACION un SISTEMA DE REMUNERACION VARIABLE (premios incentivos, remuneración accesorio variable). La misma se establecerá conforme a las condiciones y características que cada empresa aseguradora acuerde y tendrá por objeto reconocer los esfuerzos y metas alcanzados por cada grupo de trabajo y que se inspiran en la búsqueda permanente de crecimiento organizacional y tecnológico.

Si se acordara una remuneración variable calculada sobre las primas, la misma se devengará exclusivamente mientras perdure la relación laboral con el empleado salvo las comisiones que se pudieren devengar, luego de extinguido el contrato laboral por operaciones que haya efectuado el empleado, anterior a esa extinción.

ARTICULO 12° — HOMOLOGACION: Las partes solicitan la homologación de presente acuerdo a los efectos pertinentes.

No siendo para más, siendo las 17:05 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIO

Acuerdo vigente 10/2006- 9/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 343/2007

Registro N° 466/07

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente N° 1.197.611/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/15 del Expediente N° 1.197.611/06, obra el proyecto de Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, ratificado a foja 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen modificaciones salariales y otras condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que cabe señalar, que las partes ya han firmado ante esta Autoridad un acuerdo de igual tenor, conforme surge del Expediente N° 1.111.860/05.

Que el Acuerdo de referencia será aplicable sólo a las empresas que se encuentren adheridas a las entidades empresarias signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del Acuerdo de referencia, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean éstos variables o permanentes. Cumplido esto, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, que luce a fojas 12/15 del Expediente N° 1.197.611/06, ratificado a foja 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 12/15 del Expediente N° 1.197.611/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del Acuerdo de referencia. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.197.611/06

Buenos Aires, 18 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 343/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número N° 466/ 07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2006, comparecen por una parte los señores Raúl Amancio Martínez en carácter de Secretario General, Sr. Jorge Enrique Gramajo en carácter de Secretario Adjunto, Sr. Jorge Alberto Sola en carácter de Secretario de Interior, Sr. Salvador Bianco en carácter de Secretario Profesorero y la Sra. Mirta Delibasich en carácter de Secretaria de Acción Social, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera y por la otra, los Sres. Francisco ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, Sra. Mara BETTIOL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, el Sr. Fernando BORIOTTI, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo C. PEREZ, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; y en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS el Dr. Norberto J. PANTANALI y Dr. Amadeo TRAVERSO, todos ellos en adelante "Las Partes", convienen las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95:

CLAUSULA 1°: Negociación Colectiva.

Que habiendo transcurrido más de un año desde la celebración del acuerdo salarial suscripto entre las partes signatarias, ambas partes vienen a celebrar nuevo acuerdo salarial como así también a modificar y agregar las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, disponiendo que se mantendrán vigentes todas las cláusulas que no sean expresamente modificadas en el presente.

CLAUSULA 2°: Escalas salariales.

Se modifica la "CLAUSULA 8°" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, (Régimen de Clasificación de Personal), en su parte pertinente, la que quedará de la siguiente manera:

"Los sueldos mínimos conformados de cada Grupo en que se encuadra el personal, son los siguientes:

EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
Grupo 1	\$ 1.488.-
Grupo 2	\$ 1.643.-
Grupo 3	\$ 1.768.-
Grupo 4	\$ 1.894.-
Grupo Comercialización	\$ 800.-
JERARQUICOS	
Grupo 1	\$ 2.271.-
Grupo 2	\$ 2.904.-
GRUPO INICIAL	
Unico Grupo	\$ 1.100.-
MENORES DE 18 AÑOS	
Unico Grupo	\$ 960.-

CLAUSULA 3º: No remunerativo. Retroactivo. Vigencia.

En la medida que los incrementos de los sueldos mínimos conformados acordados en la cláusula anterior den lugar a incrementos efectivos de salarios, se acuerda que dicha eventual diferencia revista —a elección del empleador— el carácter de no remunerativo hasta el 1º de abril de 2007. A partir de esta última fecha los incrementos descritos tendrán carácter remunerativos.

El sector Empresario se compromete a liquidar y abonar, en caso de corresponder, el eventual retroactivo de los citados aumentos hasta el 30 de diciembre de 2006.

La escala salarial prevista en la Cláusula anterior tendrá vigencia desde el 01/10/06 hasta el 30/ 09/07. Con una antelación de sesenta días de la fecha precitada, las partes se obligan a negociar nuevos salarios aplicables a los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 264/95.

CLAUSULA 4º: Almuerzo.

Las partes expresamente acuerdan en forma transitoria y hasta el 30 de septiembre de 2007 que el valor del almuerzo queda fijado en la suma de \$ 15 (pesos quince).

CLAUSULA 5º: Absorción.

Las partes ratifican la plena vigencia de la "CLAUSULA 21º" del CCT 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 6º: Categoría "Grupo Inicial".

Las partes acuerdan incorporar a las categorías existentes en la Cláusula 4º en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, una nueva categoría bajo la denominación "GRUPO INICIAL". Atento ello, se agrega en la Cláusula 4º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 (Régimen de Clasificación de Personal) la siguiente categoría:

"EMPLEADOS - GRUPO INICIAL": Quedan encuadrados en forma automática en esta categoría aquellos trabajadores que ingresen a prestar servicios a partir de la suscripción del presente. Se establece que la permanencia de estos trabajadores en la presente categoría será por el plazo máximo e improrrogable de 1 (un) año aniversario a contar desde su fecha de ingreso a las empresas adheridas a las Cámaras signatarias del presente convenio.

Que transcurrido el plazo estipulado en el párrafo anterior, dichos trabajadores deberán ser encuadrados automáticamente en la categoría convencional que corresponda a las tareas efectivamente desempeñadas por ellos, conforme a las funciones descriptas en cada uno de los grupos detallados en la cláusula 4ta del C.C.T. 264/95".

CLAUSULA 7º: Sueldo mínimo conformado "Grupo Inicial".

Se agrega el siguiente texto a la cláusula 8º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 — tal como ha sido incorporado en la Cláusula 8º conforme los términos del presente acuerdo—

"Empleados Grupo Inicial. Salario Mínimo Conformado \$ 1.100.- (pesos un mil cien)"

CLAUSULA 8º: Grupo Comercialización.

Se modifica la Cláusula 8º bis del C.C.T. 264/95, incorporada en el acuerdo salarial suscripto entre las signatarias con fecha 28 de noviembre de 2005, la que quedara redactada, en su 1er. Párrafo, de la siguiente manera:

"El sueldo mínimo conformado para el GRUPO COMERCIALIZACION es de \$ 800 (pesos ochocientos), más un sistema de remuneración variable que se indica más abajo".

CLAUSULA 9º: Homologación.

Las partes someten el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación, firmando en este acto cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TOPE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 547/2007

Registro N° 654/07

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.197.611/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 343 de fecha 12 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente N° 1.197.611/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORES DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 343/07 registrado bajo el N° 466/07, conforme surge de fojas 143/145 y 147 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 155/157 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 343/ 07 y registrado bajo el N° 466/07 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORES DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.197.611/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS. UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO. ASEGURADORAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS. CCT 264/95	01/10/2006	\$ 1.733,50	\$ 5.200,50

Expediente N° 1.197.611/06

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 547/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 654/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo - D.N.R.T.

Acuerdo vigente 10/2007- 9/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 90/2008

Registro N° 66/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente N° 1.242.165/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente N° 1.242.165/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE

ASEGURADORES ARGENTINOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, que luce fojas 16/18 del Expediente N° 1.242.165/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 1.242.165/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas

salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.242.165/07

Buenos Aires, 31 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 90/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado con N° 66/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Octubre de 2007, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, MIRTA ELSA DELIBASICH, DNI N° 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Acción Social, SALVADOR BIANCO, DNI N° 10.829.068, en su carácter de Secretario Profesorero, JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario de Interior y LUIS EDUARDO PEREZ DNI 8.276.505 en su carácter de Tesorero del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS ALBERTO MIODOWNIK VERA, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte el los Sres. FRANCISCO ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, Sra. MARA IVANA BETTIOL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación, el Sr. Fernando BORIOTTI, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS el Dr. NORBERTO J. PANTANALI, en adelante "las Partes", convienen las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLAUSULA 1°: NEGOCIACION COLECTIVA

Que habiendo transcurrido un año desde la celebración del acuerdo salarial suscripto entre las partes signatarias, ambas partes vienen a celebrar nuevo acuerdo salarial y a asumir el compromiso de reunirse para revisar los contenidos del CCT N° 264/1995.

CLAUSULA 2°: ESCALAS SALARIALES

Se modifica la "CLAUSULA 8°" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, en su parte pertinente, la que queda redactada de la siguiente manera:

"Los sueldos mínimos conformados de cada Grupo en que se encuadra el personal son los siguientes:

Empleados

Grupo I: \$ 1.770.-

Grupo II: \$ 1.955.-

Grupo III: \$ 2.104.-

Grupo IV: \$ 2.254.-

Grupo Comercialización: \$ 980.-

Jerárquicos

Grupo I \$ 2702.-

Grupo II \$ 3455.-

Grupo Inicial

Unico Grupo \$ 1309.-

Menores de 18 años

Unico grupo \$ 1142.-

CLAUSULA 3º: NO REMUNERATIVO. RETROACTIVO. VIGENCIA

En la medida que los incrementos de los sueldos mínimos conformados acordados en la cláusula anterior den lugar a incrementos efectivos de salarios, se acuerda que dicha eventual diferencia revista —a elección del empleador— el carácter de no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2008. A partir de esta última fecha los incrementos descriptos tendrán carácter remunerativo.

La escala salarial prevista en la Cláusula anterior tendrá vigencia desde el 01/10/07 hasta el 30/09/08. Con una antelación de sesenta días de la fecha precitada, las partes se obligan a negociar nuevos salarios aplicables a los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 264/95.

El Sector empresario se compromete a liquidar y abonar, en caso de corresponder, el eventual retroactivo de los citados aumentos a partir de la fecha de vigencia indicada supra.

CLAUSULA 4º: ALMUERZO

Las partes expresamente acuerdan en forma transitoria y hasta el 30 de septiembre de 2008 que el valor del almuerzo queda fijado en la suma de \$ 18.- (pesos dieciocho).

A tal efecto, podrán utilizarse los sistemas de compensación admitidos por la legislación vigente; entre otros podrán entregarse a los trabajadores los denominados vales de comida, tickets restaurant o análogos a fin de cancelar dicho monto.

CLAUSULA 5º : ABSORCION

Las partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional

otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 6° COMPROMISO

Las partes en el ámbito de su capacidad negocial se comprometen a elaborar proyectos de revisión del CCT N° 264/95 y a presentarlos para su análisis hasta el 1ro. de marzo de 2008, con el objeto —si correspondiere— de modificar las estipulaciones contenidas en el mismo. A tal efecto, las partes nombran como representantes a los Sres. Jorge Alberto Sola DNI 17.310.288 y Miguel Angel Mendez, DNI 7.620.502 por el Sindicato del Seguro de la República Argentina, el Sr. Francisco Astelarra, por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Sra. Mara Bettioli por la Unión de Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, al Sr. Fernando Boriotti por Aseguradores del Interior de la República Argentina y al Sr. Norberto Pantanali por la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CLAUSULA 7°: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TOPE 10/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 207/2008

Registro N° 94/2008 T

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el el Expediente N° 1.242.165/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 90 de fecha 29 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente N° 1.242.165/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 90 de fecha 29 de enero de 2008 y registrado bajo el N° 66/08, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 98/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS DIECIOCHO (\$ 18.-) consignada bajo el rubro de "vales de comida, tickets restaurant o análogos".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 90 de fecha 29 de enero de 2008 y registrado bajo el N° 66/08 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ASOCIACION DE

ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.242.165/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS. UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO. ASEGURADORAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS. CCT 264/95	01/10/2007	\$ 2.066,12	\$ 6.198,36

Expediente N° 1.242.165/07

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 207/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 94/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Acuerdo vigente 10/2008- 9/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1949/2008

Registro N° 1338/2008

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente N° 1.242.165/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.300.876/08 agregado a fojas 133 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Accesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, que luce a fojas 5/8 del Expediente N° 1.300.876/08 agregado a fojas 133 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 5/8 del Expediente N° 1.300.876/08 agregado a fojas 133 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 624/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NORMA RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.242.165/07

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1949/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente N° 1.300.876/08, agregado a fojas 133 al expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1338/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 2008, entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI N° 5.049.760, en su cargo carácter de Secretario General, MIRTA ELSA DELIBASICH, DNI N° 5.150.315, en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos, Dr. JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ LE 7.620.502, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS ALBERTO MIODOWNIK VERA, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra los Sres. FRANCISCO ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la Sra. MARA IVANA BETTIOL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la

CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; el Sr. FERNANDO BORIOTTI, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Dr. NORBERTO J. PANTANALI, en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, en adelante "las Partes", convienen las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLAUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Que habiendo transcurrido un año desde la celebración del acuerdo salarial suscripto entre las partes signatarias, ambas partes vienen a celebrar nuevo acuerdo salarial y a reiterar el compromiso de reunirse para revisar los contenidos del CCT N° 264/1995.

CLAUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las partes signatarias han acordado un aumento en los sueldos mínimos conformados vigentes a la fecha en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral del presente Convenio.

Las partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados fijados en el Anexo I para los empleados del Grupo de Comercialización y para el Grupo Inicial, no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la indemnización por despido.

CLAUSULA 3º: ESCALA SALARIAL. RETROACTIVO. VIGENCIA

La escala salarial prevista en el Anexo I tendrá vigencia desde el 01/10/08 hasta el 30/09/09.

El Sector empresario se obliga a liquidar y abonar, en el curso del mes de noviembre del corriente año, en caso de corresponder, el eventual retroactivo de los citados aumentos a partir de la fecha de vigencia indicada supra.

CLAUSULA 4º: ALMUERZO

Las partes expresamente acuerdan en forma transitoria y hasta el 30 de septiembre de 2009 que el valor del almuerzo queda fijado en la suma de \$ 23.- (pesos veintitrés).

Dicha suma adquirirá carácter remunerativo en los plazos y condiciones establecidas en la Ley 26.341.

Las partes expresamente manifiestan que la conversión de los importes, conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley 26.341, no podrá significar reducción del valor fijado en la presente cláusula.

CLAUSULA 5º: ABSORCION

Las partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 6º COMPROMISO

Las partes en el ámbito de su capacidad negocial reiteran el compromiso de revisar el CCT N° 264/95 y analizar el proyecto presentado por la representación gremial con el objeto de consensuar las eventuales modificaciones relativas a las estipulaciones contenidas en dicho convenio durante el mes de marzo de 2009. A tales efectos, las partes nombran como representantes al Dr. Jorge Alberto Sola DNI 17.310.288 y el Sr. Miguel Angel Méndez, L.E. 7.620.502 por el Sindicato del Seguro de la República Argentina, el Sr. Francisco Astelarra, por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Sra. Mara Bettioli por la Unión de Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, a los Sres. Carlos Perotti y Juan Carlos Niell por Aseguradores del Interior de la República Argentina y al Sr. Norberto Pantanali por la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CLAUSULA 7º: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación. En prueba de buena fe y conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

GRUPOS	SALARIOS VIGENTES 01/10/2008	ALMUERZO
ADMINISTRATIVOS		
GRUPO I	\$ 2.215,00	\$ 23,00
GRUPO II	\$ 2.445,00	\$ 23,00
GRUPO III	\$ 2.630,00	\$ 23,00
GRUPO IV	\$ 2.820 00	\$ 23,00
JERARQUICOS		
GRUPO I	\$ 3.380,00	\$ 23,00
GRUPO II	\$ 4.320,00	\$ 23,00
COMERCIALIZACION		
GRUPO UNICO	\$ 1.240 00	\$ 23,00
GRUPO INICIAL	\$ 1.640,00	\$ 23,00

TOPE

Norma: RESOLUCION 192/2009

Emisor: SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.)

Sumario: Seguros -- Base promedio de remuneración mensual e importe a fijar como tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo entre el Sindicato del Seguro de la República Argentina, por la parte sindical y la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos, por la parte empresarial, en el marco del CCT 264/95 - Homologación

Fecha de Emisión: 16/02/2009

Publicado en: COPIA OFICIAL

VISTO el Expediente N° 1.242.165/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1949 de fecha 16 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.300.876/08 agregado como foja 133, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1949/08 y registrado bajo el N° 1338/08, conforme surge de fojas 140/142 y 145, respectivamente.

Que a fojas 159/162, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que cabe destacar lo establecido por las partes en la Cláusula 2° del acuerdo en cuestión, a partir de la cual acordaron que "los sueldos mínimos conformados fijados en el Anexo I para los empleados del Grupo de Comercialización y para el Grupo Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la indemnización por despido".

Que debe tenerse presente que lo pactado en la mencionada cláusula, lo es sin perjuicio de la potestad de esta Cartera de Estado de determinar qué rubros integran dicho cálculo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un periodo inferior mediante negociación colectiva.

Que la escala salarial del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS VEINTITRÉS (\$23) consignada bajo el rubro "almuerzo".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dicho concepto.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dicha escala de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.341, y consecuentemente, presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en la escala salarial considerada para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1949 del 16 de diciembre de 2008 y registrado bajo el N° 1338/08 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar la escala salarial del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 26.341, deberán presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).


ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO

Expediente N° 1.242.165/07

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ

301 ANEXO


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.303.179/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS CCT N° 264/95	01/10/2008	\$ 2.586,25	\$7.758,75

D. R. T.
21.
[Signature]

Expediente N° 1.242.165/07

BUENOS AIRES, 20 de febrero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 192/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 69/09 T